

DECRETO N°

4644

TEMUCO,

15 DIC. 2022

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio N°327 de fecha 04 de junio 2021, que aprueba las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Planos para la Propuesta Pública N° 89-2021 **“Reposición De Veredas Calle Huentenao Millanao O Pasaje 3, Comuna De Temuco”**”.
2. El Decreto Alcaldicio N°863 de fecha 17 de noviembre de 2021, que adjudica la Propuesta Pública N° 81-2021 **“Reposición De Veredas Calle Huentenao Millanao O Pasaje 3, Comuna De Temuco”**. ID: 1658-237-LQ21, al oferente Constructora DUAL SpA
3. El Decreto Alcaldicio N° 62 de fecha 03 de enero de 2022, que aprueba el contrato de ejecución de obras.
4. La carta del contratista de fecha 25 de noviembre de 2022 que informa que referidas obras fueron ejecutadas por la Constructora DUAL SpA, y fueron terminadas el día 25 de noviembre de 2022 y solicita recepción provisoria.
5. El Informe de Término de Obra del Inspector Técnico de Obra de fecha 05 de diciembre de 2022.
6. El Ord N°126 de fecha 19 de abril de 2022, de la Dirección Asesoría Jurídica, quien instruye informar al contratista de la multa ocasionada por atraso y traslado de esta
7. El Ord N°1711 de fecha 05 de diciembre de 2022, de la Dirección de Obras Municipales que adjunta Informe Técnico del Inspector Técnico de la Obra, señala atraso y confiere traslado al oferente Constructora DUAL SpA, de acuerdo a nuevas instrucciones señaladas en el visto anterior.
8. La Carta de apelación Providencia N°007783 de fecha 05 de diciembre de 2022, del oferente Constructora DUAL SpA, RUT 76.685.466-4, en la cual adjunta antecedentes que respaldan su apelación.
9. El Informe de la Inspectora Técnica de la Obra, de fecha 07 de diciembre de 2022.
10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
11. La Ley N° 19.886 de Compras Publicas, especialmente en su artículo 10, inciso tercero, normativa especificada en el Reglamento de la citada Ley, en su Art 79 ter; el que señala: “En caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato, la entidad podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato.

12. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, Mediante Oficio N°1710 de fecha 05 de diciembre de 2022, se informó a Constructora DUAL SpA, de incumplimiento consistente en atraso del proyecto de las obras contratadas, de 222 días corridos, confiriendo traslado al contratista, según lo dispone la ley N°19.886, de compras públicas

2. Que, Mediante Providencia N° 007783 de fecha 05 de diciembre de 2022, el contratista hace llegar de manera formal sus descargos respecto de los incumplimientos informado, a través de la notificación citada en el considerando.

3. El contratista informo constantemente no encontrar personal para iniciar la obra viéndose afectado también por las distintas obras que mantenía con la Municipalidad.

4. Contratista contaba con escasa mano de obra, siendo 3 o 4 personas las que mantenían constante para trabajos en la ejecución de obra, debido a la falta de mano de obra que afecta a muchas empresas constructoras en la actualidad y desde el comienzo de la pandemia. Por otro lado, a raíz de la reactivación de las construcciones, el contratista indicó lo complejo que fue encontrar un operador de retroexcavadora, maquinaria esencial para realizar los trabajos de demolición de veredas existentes.

5. Producto de la pandemia y todas sus problemáticas sanitarias, económicas y de abastecimiento, se destaca el suministro de perfiles metálicos para barandas solicitados para la obra, estos estaban discontinuados en el mercado, por lo que solicitó el Arquitecto cambiar el perfil, este material sufrió de alzas de precio de manera considerable y de alguna manera perjudicó el flujo económico de la obra.

6. Con lo expuesto se explica la evidencia de lo ocurrido, donde producto de la contingencia se hizo imposible controlar de manera exacta el proceso de ejecución, encontrándose con inconvenientes relacionados a la inestabilidad de mano de obra, disponibilidad de materiales, alzas de precios que fue imposible ejecutar el proyecto en los tiempos proyectados y programados.

7. La totalidad de los antecedentes y pruebas que se adjuntan elaborados por el contratista.

DECRETO:

1. Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, y a los que se destacan a continuación, acéptense los descargos presentados por la **Constructora DUAL SpA**, y déjese sin efecto el proceso sancionatorio de multa iniciado mediante oficio N°1710 de fecha 05 de diciembre de 2022, señalando, además:

- La evidencia de lo ocurrido, donde producto de la contingencia se hizo imposible controlar de manera exacta el proceso de ejecución, encontrándose con inconvenientes relacionados a la inestabilidad de mano de obra, disponibilidad de materiales, alzas de precios que fue imposible ejecutar el proyecto en los tiempos proyectados y programados.

2. Notifíquese a Constructora DUAL SpA, con domicilio en calle Francia N°212, Temuco, del presente Decreto Alcaldicio por el Secretario Municipal, personalmente o por carta certificada, entregando o enviando copia íntegra del presente Decreto Alcaldicio, conforme al Art. 46 de la Ley 19.880.

ANOTESE, NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

- CBL/MFG/CBI
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Secretario Municipal (Notificar)
- Dirección de Control Interno
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Planificación
- Unidad de Propuestas
- Dirección de Obras Municipales
- Departamento de Ejecución de Obras.
- Contratista
- Oficina de Partes



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE

